



000101

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MPCH

Churcampa, Noviembre 30 del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

POR CUANTO:

La Municipalidad Provincial de Churcampa en sesión ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2015, mediante Acuerdo de Concejo N°149-MPCH/HVCACM, aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal, presentado mediante Informe N° 261-2015-MPCH-SGSPPT/SG de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transito y Transportes; el mismo que solicita aprobación del tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las empresas, conductores y propietarios del servicio de transporte de pasajeros urbanos e interurbano en vehículos mayores de la Provincia de Churcampa - Región Huancavelica:

CONSIDERADO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concede a las municipalidades autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto por el inc. 3) del Art. 192° de la Constitución Política del Estado y el último párrafo de la norma IV, del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, modificado por la Ley N° 27838, y Art. 66°, e inc. d) del D. Leg. 776, los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos mediante ordenanza municipal.

Que, es necesario reglamentar las sanciones que se impondrán a las empresas, conductores y propietarios de vehículos que transportan pasajeros urbanos e interurbanos en la provincia de Churcampa;

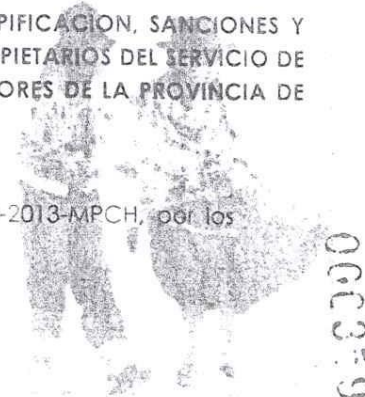
Que, el Concejo Municipal de Churcampa en Sesión Ordinaria, de fecha 30 DE Noviembre del 2015 por Acuerdo de Concejo N° 149, se aprobó la ordenanza Municipal para aprobación del tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las empresas, conductores y propietarios del servicio de transporte de pasajeros urbanos e interurbano en vehículos mayores de la Provincia de Churcampa - Región Huancavelica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. II, del Art. 20°, 33° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art 66° e inc. d) del Art. 68° del D. Leg. N° 776 y estando al Acuerdo de Concejo N°198 la Municipalidad Provincial de Churcampa ha expedido la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CUADRO DE TIFICACION, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS EMPRESAS, CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO EN VEHICULOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP.

SE DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal No. 016-2013-MPCH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



000309

Jr. 2 de Mayo S/N plaza principal Churcampa - Región Huancavelica

Portal: www.munichurcampa.gob.pe / Email: muniprovincial_churcampa_hvca@hotmail.com





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA



REGIÓN HUANCATELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

0001

ARTICULO SEGUNDO .- APROBAR el Reglamento y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Churcampa, que consta de 65 Artículos.

ARTICULO TERCERO.- DEJESE sin efecto cualquier otra norma u ordenanza que contravenga la presente.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, en el franelografo de la municipalidad y la difusión por los diferentes medios de comunicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.



Jose R. Torre Pacheco
ALCALDE



000358

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGION HUANCAYELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

1109 09
REPÚBLICA DEL PERÚ



000099

REGlamento y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Churcampa.

TITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

Art. 1°.- El Presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos mayores en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Churcampa, a fin de garantizar un servicio eficiente y seguro en beneficio de los usuarios y transportistas autorizados.

Art. 2°.- El Presente reglamento permitirá resolver y poner fin al desorden e informalidad existente en dicho servicio en la provincia de Churcampa.

TITULO II

BASE LEGAL Y ALCANCES

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y su modificatoria aprobado por la Ley N° 28172.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Aprueba Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito código de Tránsito.
- D.S. N° 049-2000-MTC. Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y Modificatorias.
- D.S. N° 040-2008-MTC. Reglamento Nacional de Licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados.

ART. 3°.- Para la prestación de servicio de transportes de pasajeros en vehículos mayores la autoridad administrativa deberá:

- Formular el plan regulador de rutas.
- Otorgar autorización y/o permisos de operación vía acto resolutivo a la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros.
- Renovar las autorizaciones y/o permisos de operación.
- Disponer la modificación ampliación difusión y permuta de rutas.
- Aprobar el incremento o disminución de flotas y frecuencias.
- Aprobar las sustitución inclusión y retiro de unidades vehiculares.
- Autorizar la operación de vehículos para la prestación de servicios a cargo de los transportadores.
- Establecer las modalidades de la prestación del servicio.
- Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento y a las condiciones de operación del servicio otorgado que podrán llegar hasta la cancelación del mismo cuando las circunstancias así lo ameriten.

TITULO III

DEFINICIONES



000307



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAYELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

000098

ART. 4°.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento rigen las siguientes definiciones.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- La Municipalidad de Churcampa a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos Tránsito y Transporte.

AMPLIACION DE RUTA.- todo incremento en la extensión del recorrido autorizado.

BOLETO DE VIAJE.- Documento que obligatoriamente entrega el transportista al pasajero como formalización del contrato de transporte.

CONDUCTOR.- Persona Calificada y autorizada titular de una licencia de conducir profesional para el servicio urbano e interurbano.

CONCESION.- Acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa otorga a una empresa la facultad para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros en una determinada ruta dentro del ámbito de la provincia.

CONCESIONARIO.- La Persona Jurídica que presta el servicio público de transporte en virtud de haber recibido la concesión.

EMPRESA DE TRANSPORTE.- Persona jurídica constituida conforme a Ley cuyo objetivo es prestar el servicio público de transporte de pasajeros a quien en adelante se llamará (La empresa).

FLOTA.- Conjunto de vehículos de la Empresa habilitado para el servicio.

FRECUENCIA.- Número de vehículos que parten del punto de origen de una ruta autorizada en un tiempo determinado.

HORARIO DE SERVICIO.- Hora fijada por la autoridad administrativa para el inicio y término de la prestación diaria del servicio que se consignará en la resolución de Autorización.

INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.- Es la persona designada por la autoridad administrativa encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la autorización y/o permiso de operación, Reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa pudiendo levantar actas elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso.

PAPELETA DE INFRACCION.- Es el acto administrativo mediante el cual el efectivo policial impone sanciones ante la verificación de hechos que se configuran en la tabla de infracciones de la presente así como también al reglamento nacional de tránsito.

RESOLUCION DE SANCION.- Es el acto administrativo mediante el cual la municipalidad impone sanciones por infracción al presente reglamento la emisión de la resolución de sanción estará a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos Tránsito y Transportes, bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social y servicios públicos, ante la verificación de hechos que se configuran en la respectiva tabla de infracciones para declarar firme una sanción.

RUTA.- Recorrido entre el punto de origen y de destino que se otorga en Autorización y concesión.

SERVICIO REGURAR.- Servicio de transporte de pasajeros en rutas urbanas e interurbanas autorizado por la autoridad administrativa cuyas características son: Rutas, horario y frecuencia y que se cumplen con los requisito y de las condiciones establecidos.

TARIFA.- valor de pasaje.



00035

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

457
08
REPÚBLICA DEL PERÚ



000097

TARJETA DE CIRCULACION.- Documento que expide la autoridad administrativa correspondiente persona jurídica autorizada para prestar el servicio en las rutas autorizadas.

ESTACION DE RUTA.- Infraestructura complementario del servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros.

USUARIO.- Persona que recibe el servicio de transporte en su condición de pasajero.

POICIA NACIONAL DEL PERU.- M miembros de la Policía nacional del Perú que brindarán apoyo a la Municipalidad cuando esta lo solicite conforme a Ley.

TITULO IV

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO EN RUTAS AUTORIZADAS DEL SERVICIO REGULAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 5°.- La denominación del servicio regular en el presente reglamento se entenderá como servicio de transporte público urbano e interurbano en rutas autorizadas cuyas características principales son: Origen, destino, horario, frecuencia, obligatoriedad, uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje.

Art. 6°.- La autorización para prestar el servicio regular será otorgada por la Municipalidad de Churcampa mediante acto resolutivo por espacio de 01 año, siempre en cuando las empresas hayan cumplido con adjuntar todos los requisitos que exige las normas vigentes.

Art. 7°.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Churcampa creará, modificará y recortará las rutas para lo cual actualizará el plan regulador de rutas teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- Atención adecuada del deseo de viaje de los usuarios.
- Capacidad de las vías.
- Conservación del medio ambiente.
- Adecuado sistema de señalización y semaforización.

Art. 8°.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes registrarán y autorizará a las Empresas, vehículos y conductores.

Art. 9°.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes de conformidad con las especificaciones técnicas de la ruta y de la demanda del mercado determinará el ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a las características técnicas o mecánicas.

Art. 10°.- La persona jurídica autorizada es responsable ante la autoridad administrativa por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio regular a que se refiere el presente reglamento. En consecuencia asume responsabilidad solidario por los actos de los conductores, cobradores y de más trabajadores o personal en relación a la prestación del servicio.

El propietario de uno o más vehículos conformantes de la flota es solidariamente responsable con la persona jurídica autorizada y con los conductores por estos últimos en relación a la prestación del servicio con los vehículos de su propiedad.

00037



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCARELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

000091

Art. 11°.- Los inspectores municipales de transporte son los encargados de verificar el cumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa para tales efectos portará una credencial identificatoria emitida por la Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Art. 12° Competencias de los Gobiernos Provinciales.

Las Municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en el D.S. N° 017-2009-MTC. Donde las facultan para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos Nacionales. En ningún caso de las normas Municipales complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas dentro de su ámbito provincial.

Art. 13°.- Competencia exclusiva de la fiscalización.

13.1.- La fiscalización del servicio de transporte de acuerdo a la Ley es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción salvo que por otra norma o el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión de los servicios de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.

13.2.- A la autoridad policial le compete prestar la colaboración y auxilio a su función fiscalizadora que desarrolla la autoridad competente además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente le corresponden.

Acceso al mercado de libre competencia defensa a los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a su normatividad vigente le corresponden.

CAPITULO III

TITULO I

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE URBANO E INTERURBANO

Art. 14°.-El acceso y permanencia en el transporte de pasajeros urbano e interurbano en la Provincia de Churcampa se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de Operación que establece el Reglamento Nacional de Administración del Transporte.

Art. 15°.- El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o permiso de Operación solicitada una vez obtenida esta, determina la pérdida de autorización, inscripción y/o permiso de operación afectada, según corresponde.

TITULO II

VEHICULOS

Art. 16°.- Todo vehículo que se destine al servicio de transporte publica deberán cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y específicas relacionadas con el tiempo de servicio en que serán empleados.



000091

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAVELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

REPÚBLICA DEL PERÚ



000095



Art. 17°.- La Municipalidad de Churcampa en concordancia con el Art. 20.4.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, autoriza la prestación del servicio regular de personas en vehículo de categoría M1,M2 en razón a que no existen vehículos de la categoría M3 que puedan operar del servicios de transporte masivo, debido a factores del mercado y el tipo de vías que existen dentro de la provincia.

Art.18.- La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo en el servicio será de 15 años contados a partir de la fecha de ingreso a brindar el servicio.

Art. 19.- La antigüedad máxima para el acceso del vehículo para el servicio público será de 15 años como máximo contados a partir del año de fabricación.

Art. 20°.- En todas las rutas, los vehículos embarcaran y desembarcaran pasajeros únicamente en los paraderos y estación de ruta autorizado al costado del Instituto Superior Tecnológico Publico de Churcampa.

Art. 21°.- Los vehículos no deberán ser abastecidos de combustibles con pasajeros a bordo.

Art. 22°.- Las frecuencias establecidas para cada ruta deberán ser cumplidas estrictamente bajo responsabilidad del operador del servicio.

Art. 23°.- Ningún vehículo de transporte público de pasajeros podrán ser puestos en circulación sin portar los siguientes dispositivos de seguridad.

- a) .- 02 triángulos y/o conos de seguridad.
- b) .- 01 Botiquín de primeros auxilios.
- c) .- 01 extinguidor con fecha de vencimiento legible.
- d) .- 01 recipiente de residuos sólidos.
- e) .- 01 Llanta de repuesto

Art. 24°.- Ningún vehículo de transporte público de pasajeros podrán llevar mayor número de pasajeros de lo que está permitido en la tarjeta de propiedad.

Art. 25°.- Titularidad de los vehículos.

25.1.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público, podrá ser de propiedad del transportistas o contratados, bajo la modalidad de arrendamiento financiero y operativo.

25.2.- En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación y/o inscripción del vehículo en el registro administrativo de transporte de la Municipalidad se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato.

Art. 26° Inspección Técnica vehicular.

26.1 Todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, carga y transporte mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma.

26.2.- Todos los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte, deberán ser sometidos cada 6 meses a una inspección técnica vehicular.

Art. 27°.- Seguro obligatorio de accidente de tránsito y certificado contra accidentes de tránsito

El transportista deberá acreditar que el vehículo en servicio cuenta con el SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de responsabilidad civil.



000351



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP



REGIÓN HUANCAVELICA

CUNA DEL PUQLLAY GARMENQA
Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

00009

CONDUCTORES

Art. 28°.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio.

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos básicos.

28.1.- Ser titular de una licencia de conducir de la categoría prevista en el reglamento de licencia de conducir (RLC) y que la misma se encuentre vigente.

28.2.- No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte público, la misma que queda fijada en 65 año de edad.)

28.3.- Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.

Art. 29.- además de los requisitos básicos los conductores y/o cobradores portaran una credencial como distintivo de identificación que será llevada a la vista sobre el pecho y deberá contener la razón social de la empresa a la que pertenece fotografía y nombre del portador, con el fin de facilitar cualquier queja o reclamo que pudieran hacer los usuarios. Asimismo a fin de proceder a la acreditación y/o habilitación del conductor, esta deberá presentar ante la autoridad administrativa lo siguiente:

- > Copia del DNI.
- > Copia de la licencia de conducir.
- > Certificado de capacitación en educación vial, seguridad vial y primeros auxilios otorgado por la autoridad competente que será renovado anualmente.

Art. 30°.- Obligaciones del conductor.

Son obligaciones del conductor del servicio.

30.1 ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que corresponde al vehículo que conduce y conducirlo solo si la licencia se encuentra vigente.

30.2.- Cumplir con lo que dispone el Reglamento de tránsito (RTRAN), Reglamento Nacional de vehículos (RNV) y el presente reglamento en aquello que sea de su responsabilidad.

30.3.- Actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente.

30.4.- Cumplir con el recorrido de la ruta otorgada.

30.5.- Llevar consigo su licencia de conducir tarjeta de propiedad vehicular, tarjeta de circulación, SOAT y/o CAT según sea el caso credencial del conductor a fin presentarlo al efectivo policial o al inspector municipal cuando lo soliciten.

30.6.- Cuidar que el vehículo se encuentre en perfecto estado de limpieza y presentación al público, para lo cual lo inspeccionará antes de iniciar su recorrido.

30.7.- Conducir el vehículo de transporte público a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites permitidos por el RNT.

Art. 31°.- Los conductores de los vehículos del servicio urbano e interurbano están prohibidos de

- a) Llevar mayor número de pasajeros que el indicado en la tarjeta de propiedad.



00035



000093



- b) Cobrar una tarifa diferente de la consignada en el tarifario.
- c) Negarse a recoger escolares, ancianos, personas con discapacidad o cualquier otro pasajero.
- d) Distraerse al conducir el vehículo.
- e) Permitir que los pasajeros viajen en la maletera, o que su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- f) Entablar competencias de velocidad en el servicio con la finalidad de ganar pasajeros a turnos.
- g) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- h) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o ingiriendo el alcohol y otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- i) Llamar pasajeros a viva voz o ejercer presión (física o psicológica) sobre el usuario a fin de conseguir el uso del servicio.
- j) Llevar a menores de edad sin la autorización documentada por sus padres.

Art. 32°.- Los conductores y cobradores están obligados a llevar uniforme e identificación durante el servicio.

Art. 33°.- El conductor está en la obligación de entregar a la empresa cualquier objeto prenda o especie extraviada o controlada en el interior del vehículo los que serán remitidos bajo cargo a la PNP, de la jurisdicción, fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la Empresa del vehículo.

Art. 34°.- Cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que este incurso el Conductor, debe adoptar las medidas que resulte necesarias en salvaguarda de sus intereses.

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE

Art. 35°.- La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que según corresponda comprende: Las oficinas, las estaciones de ruta, terminales, los talleres de mantenimiento vehicular y cualquier otra que sea necesario para la prestación de servicio.

Art. 36°.- En el caso de transporte terrestre de ámbito urbano e interurbano en la provincia de Churcampa, es obligatorio el uso del estación de ruta y pueden estar localizados en el lugar de origen y en el de destino de la ruta, siempre en cuando la Autoridad Administrativa autorice dicho funcionamiento de acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades.

Art. 37°.- Está prohibido el uso de la vía publica como estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio.

Art. 38°.- La habilitación y uso de las estaciones de ruta para el servicio de transporte terrestre se regula por el D.S. N° 017 2009-MTC La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda de acuerdo a Ley orgánica de Municipalidades.

Art. 39°.- Obligaciones de los operadores de estaciones de ruta:

39.1.- No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentran las estaciones de ruta para esto deben contar con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilicen pueden girar y maniobrar internamente, deben contar con puertas de ingreso y salida independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado.

000351

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY GARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

0000

39.2.- Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados.

39.3.- Contar con un libro de reclamaciones en el que el usuario pueda consignar las quejas que puedan tener en contra del transportista autorizado que haga uso del estación de ruta.

39.4.- Colocar en lugares visibles información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la existencia de libro de reclamaciones del que puedan hacer uso.

TITULO III

CONDICIONES LEGALES

Art. 40° Condiciones legales que se deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público urbano e interurbano en la provincia de Churcampa.

Las condiciones legales básicas que se deben cumplir para acceder y permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte urbano e interurbano en la Provincia de Churcampa son:

40.1 Ser persona natural o jurídica de derecho privado inscrito en los registros públicos, la misma que no deberá estar incurso en alguna de las causales de la irregularidad prevista en la ley general de sociedades.

40.2.- Contar con una organización Empresarial que requiera la prestación del servicio es decir oficinas establecidas con domicilio fiscal y sucursales donde puedan ser requeridos por las autoridades administrativas. Deberán además contar con un Gerente y/o representante legal inscrito en los registros públicos, lo que acreditarán con el correspondiente certificado de vigencia de poder.

40.3.- Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores, gerentes o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte de pasajeros no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario ni podrán serlo en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.

40.4.- Los socios accionistas, asociados, directores, administradores, gerentes y los representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar el servicio de transporte de pasajeros no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prohíba o restrinja de la administración de sus bienes, en tanto se encuentre vigente la autorización.

40.5.- La persona jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente activo en este I registro único del contribuyente de la SUNAT y que en todo momento la información declarada ante esta entidad coincida con la que brinda a la autoridad competente para el cumplimiento de lo previsto la persona jurídica deberá presentar copia fedateada de sus tres comprobantes de pago de impuesto a la SUNAT.

40.6.- No haber sido sancionado mediante resolución firme en más de una oportunidad con inhabilitación de un año para la prestación de servicio de transporte de pasajeros.

40.7.- Contar con los vehículos organización administrativa e infraestructura necesaria para prestar el servicio.

000350



CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA
Patrimonio Cultural de la Nación
Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

000091

3928 Contar y mantener vigentes permanentemente los certificados del SOAT que correspondan al uso del vehículo de todas sus unidades.

40.9.- Contar con el patrimonio neto mínimo requerido en el mismo que queda fijado en 15 UIT para el servicio provincial en concordancia con el Art. 38.1.5.3. del D.S. N° 017-2009-MTC.

TITULO IV

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Art. 41° El transportista deberá prestar el servicio de transporte de pasajeros para el servicio urbano e interurbano respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones.

41.1.- En cuanto al servicio:

41.1.1.- Contar con una organización apropiada para el servicio.

41.1.2.- Prestar el servicio con los vehículos que se encuentren habilitados que hayan aprobado la inspección técnica vehicular, cuenten con la tarjeta de circulación y el Certificado SOAT según corresponda.

41.1.3.- Prestar el servicio desde un estación de ruta habilitado.

41.1.4.- No abandonar el servicio tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.

41.1.5.- Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad competente.

41.1.6.- Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios, tarifas, rutas y números telefónicos en cada una de sus oficinas, punto de ventas de pasaje, en las estaciones de ruta, en los vehículos habilitados y en su página web de ser el caso.

41.1.7.- Contar con conductores habilitados por la autoridad competente los mismos que deberá estar capacitados e inscritos en el registro administrativo de transporte, para lo cual la autoridad administrativa determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación.

41.1.8.- La flota mínima de operación por empresa será de seis unidades vehiculares, la misma deberá operar con no menos del 70 % de la flota habilitada.

41.1.9.- Los neumáticos de los vehículos habilitados deberán cumplir lo dispuesto por el RNV.

41.1.10.- Los vehículos habilitados deberá cumplir con todas las disposiciones del RNT, RNV y RLC de acuerdo a la normatividad vigente.

41.1.11. Las empresas prestarán el servicio de transporte de pasajeros solo en rutas autorizadas por la autoridad competente.

41.1.12.- Los vehículos habilitados en operación deberán exhibir en la parte externa lateral la razón social que identifique a la persona jurídica a la que pertenece, asimismo deberá exhibir en el interior del vehículo en lugar visible al usuario la siguiente información:

a).- Razón social de la Empresa.



000349



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP



REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

00009

b).- Placa de rodaje en las 4 puertas

c). N° de asientos del vehículo.

d).- Nombre y apellido del conductor, número de licencia y categoría.

e).- N° de teléfono de la Empresa.

41.1.13.- Los operadores del servicio deberá expedir los comprobantes de pago que corresponda según sea caso por el servicio que presten.

41.1.14.- Los operadores del servicio quedan prohibidos de llevar en servicio armas de fuego, productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares, así como también animales domésticos o salvajes.

41.1.15.- Los operadores de servicio quedan prohibidos de embarcar y desembarcar fuera de las estaciones de ruta o terminales autorizados y en el caso de servicio urbano fuera de los paraderos autorizados por la autoridad administrativa.

41.1.16.- Transportar el equipaje, bultos, paquetes y/o mercancías de los usuarios debidamente acondicionados en los portaequipajes del vehículo a fin de no obstaculizar las puertas de acceso de los vehículos.

41.1.17.- Solo transportar usuarios en cantidad igual a la de los asientos indicados por la tarjeta vehicular.

TITULO V

AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

Art.42°.- Normas generales

42.1.- Solo la autorización y habilitación vigentes permiten:

42.2.- La prestación de servicio de transporte de personas, mercancías y mixto.

42.3.- La utilización de un vehículo en la prestación del servicio autorizado.

42.4.- La conducción de un vehículo habilitado para la prestación de servicio.

42.5.- La operación de las estaciones de ruta que así lo requiera y su utilización por parte de los transportistas autorizados.

42.6.- La suspensión precautoria de las autorizaciones y habilitaciones procede en caso de incumplimiento e infracciones a los dispuestos por el presente reglamento.

42.7.- La autorización para prestar el servicio de transporte se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento. La cancelación será dispuesta por la Autoridad Administrativa siguiendo los procedimientos previstos según sea el caso.

CONSTITUYEN CAUSAS DE CANCELACION DE LA AUTORIZACION

42.2.1.- La renuncia del transportista.

42.2.2.- El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación.



00034

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

4490

REPÚBLICA DEL PERU



000089

42.2.3.- La finalidad declarada de la resolución de autorización para prestar servicio.

42.2.4.- La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

42.2.5.- El inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la resolución de autorización.

42.2.6.- Los reiterados incumplimientos a las obligaciones de operaciones por parte de la Empresa, conductores y propietarios de los vehículos.

Art. 43°.- Sujetos obligados.

43.1.- Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas las personas jurídicas que presenten el servicio de transporte terrestre de manera pública.

43.1.- La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la tarjeta única de circulación.

Art. 44°.- Plazo de las autorizaciones para prestar el servicio.

Las autorizaciones para prestar servicios de transporte serán otorgadas con una vigencia de 01 año, salvo excepciones previstas por las autoridades competentes.

Art. 45°.- Requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano

45.1.- La persona jurídica que desee una autorización a fin de prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto deberá presentar una solicitud a la autoridad administrativa, donde deberá anexar copia fedateada por la secretaria de la Municipalidad de Churcampa de los siguientes documentos:

- a).- Copia de la escritura de la constitución de la Empresa.
- b).- Copia literal de partida actualizada.
- c).- Vigencia de poder actualizada.
- d).- Registro único de contribuyente RUC actualizado
- e).- Copia de los tres últimos comprobantes de pago de impuestos a SUNAT.
- f).- Relación de conductores.
- g).- Padrón vehicular consignado las características técnicas de los vehículos según tarjeta
- h).- Copia de la tarjeta de propiedad vehicular y/o compra venta
- i).- Copia del DNI del propietario
- j).- Copia de la licencia de conducir
- k).- Copia del SOAT o CAT
- l).- Copia de certificado de inspección técnica vehicular
- ll).- Contrato de arrendamiento financiero vehicular



000347



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

0000

Art. 46°.- Publicidad de la resolución de autorización

46.1.- La resolución de autorización será publicada en la página Web de la entidad emisora a más tardar en tres días hábiles de haber sido emitida, debiéndose mantenerse publicada por un período mínimo de treinta días hábiles

46.2.- La resolución de autorización o copia de la misma debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal.

Art. 47.- Renovación de la autorización

47.1.- El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta días hábiles previos al vencimiento. Vencido este plazo sin que se hubiera presentado la solicitud de renovación la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá de solicitar una nueva

47.2.- Para la renovación la autoridad administrativa solicitará el informe del inspector de transportes, en lo referente a las operaciones sanciones e incumplimiento del presente reglamento por parte de las empresas solicitantes.

Art. 48.- Abandono de la autorización para el servicio de transporte.

48.1.- Tratándose del servicio de transporte público de personas se considerara que el existente abandono de servicio, si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez días consecutivos o no, en un periodo de treinta días calendarios sin que medie causa justificada para ello.

TITULO VI

HABILITACION VEHICULAR

Art 49.- La habilitación vehicular se emita conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

En el servicio de transporte de personas la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista

49.1.- Para poder habilitar un vehículo de servicio público será necesario pasar la inspección técnico vehicular la misma que tendrá una duración de seis meses y estará a cargo de la autoridad administrativa.

49.2.- Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares con sustitución de vehículos.

Art. 50°.- CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR.

La habilitación vehicular se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso, permanencia y/o faltas reiteradas cometidas por el conductor del vehículo que presta el servicio, establecidas en el presente reglamento que determinen esa consecuencia, la misma que será cancelada por la autoridad administrativa

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



000046

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAVELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

REPÚBLICA DEL PERU



000087

Art. 51°. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento constituye infracción y da

Lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 52°. Las sanciones sobre los servicios autorizados se aplicaran a la persona jurídica, a los propietarios y conductores de acuerdo con la tabla de infracciones y sanciones del presente reglamento.

Las sanciones por la prestación del servicio sin tener autorización o tener autorización vencida o cancelada serán aplicadas a los propietarios de los vehículos.

Art. 53°. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento son las siguientes.

- a).- Multa.
- b).- Multa e internamiento del vehículo al depósito oficial de vehículos.
- c).- Suspensión temporal de la autorización otorgada.
- d).- Cancelación de la autorización (Resolución de concesión de ruta)
- e).- Inhabilitación para prestar el servicio como conductor.
- f).- Por faltas reiteradas al presente reglamento por parte del conductor, inhabilitación para prestar el servicio como conductor.
- g).- Cancelación de la habilitación vehicular por faltas reiteradas en el presente reglamento.

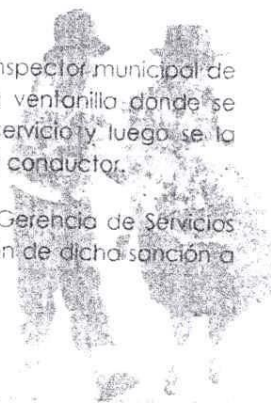
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 54°. Las papeletas de infracción se impondrá por faltas cometidas al presente reglamento se harán en formato pre impreso, las que serán impuestas por el inspector municipal de transporte y la PNP, cuando el vehículo se encuentre en operación.

Corresponde al inspector municipal de transporte verificar el cumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio, controlar los terminales, paraderos autorizados, controlar que el servicio se preste con unidades autorizadas y participar en operativos de control conjunto con la PNP. Como resultado de las intervenciones que realice, elaborara informes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción que será emitida por la autoridad administrativa. Para tal efecto podrá utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por las autoridades, funcionarios, servidores o personales administrativos, judiciales y policiales, así también se tomará en cuenta las denuncias de los usuarios que se registran en el libro de reclamaciones.

Art. 55° Para imponer la papeleta de infracción en formato pre impreso, el inspector municipal de tránsito, ordenará que el vehículo se detenga y luego se acercará a la ventanilla donde se encuentra el conductor, le solicitará la documentación pertinente al servicio y luego se la devolverá con la respectiva acta de control la que deberá ser firmado por el conductor.

El original y la copia de la papeleta de infracción será remitido a la Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes dentro de 02 días hábiles siguientes a la emisión de dicha sanción a fin de ser registrada en expediente de la persona jurídica.



000345



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

0000



En caso que el conductor se negara a proporcionar la información o documentación necesaria o a firmar la papeleta de infracción en formato pre impreso el inspector Municipal de Transporte interviniente dejará constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno la sanción impuesta.

Art. 56° El sancionado, con la copia de la papeleta de infracción recibida deberá cancelar en un plazo de 7 días hábiles siguientes a su notificación en caja de la Municipalidad la multa que corresponde al 17% por ciento del total de la multa y dentro de los 15 días calendarios con una rebaja de 33% si esta no fuera cancelada en un plazo indicado, se pagará el total de la multa el cual se le notificará con resolución de sanción en formato pre impreso y al vencimiento de la Resolución se declarará firme la sanción y se informará a la oficina de cobranzas coactivas quien podrá disponer la captura o internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículos. El presente artículo no será aplicable a las sanciones de los códigos CH-01, CH-02.

Art. 57° El sancionado, podrá interponer un recurso de reconsideración contra la resolución de sanción, dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a su notificación, el que será resuelto en primera instancia por la Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes. Procede recurso de apelación, el que podrá ser presentado en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación y será resuelto en segunda instancia por el Gerente Municipal agotando con ello la vía administrativa.

Los recursos de reconsideración y apelación están sujetos al silencio administrativo con sentido negativo.

Art. 58° Para recuperar el vehículo internado en el Depósito Oficial de Vehículos se requerirá la orden de libertad que expedirá la Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes, cuando el sancionado haya cancelado la multa y el pago de garaje de acuerdo al TUPA u obtenido la Resolución favorable a su reclamo este Artículo se aplicará también a los vehículos particulares sancionados y vehículos menores.

Art. 59° El Importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 60° Las infracciones y sanciones de transporte urbano e interurbano de pasajeros se encuentran contenidos en la siguiente tabla de infracciones y sanciones.

Las infracciones utilizarán en la letra CH como elemento modificatorio.

La acumulación de infracciones por parte del conductor dará origen a su inhabilitación para prestar el servicio.

Art. 61° Para la aplicación de la sanción de inhabilitación para prestar el servicio en el caso de los conductores se tomará en cuenta las infracciones establecidas en la presente tabla, la que se efectuará de la siguiente manera:

- Si ha cometido 06 infracciones o más en un periodo de 06 meses, se le inhabilitará por tres meses.
- Si cumplida la inhabilitación temporal el mismo conductor sancionado vuelve a incurrir en 06 o más infracciones en los siguientes 06 meses, se le impondrá la inhabilitación definitiva para prestar el servicio.

000344

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

REPÚBLICA DEL PERÚ

000085

- Las sanciones de inhabilitación serán impuestas por la instancia que otorgó la autorización al conductor para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano.
- Aquel conductor que sea sancionado por conducir el vehículo autorizado estando inhabilitado, se le impondrá la inhabilitación definitiva para prestar el servicio.
- En caso de aplicarse la Resolución de sanción por la infracción del código CH-2 se inhabilitará al conductor por un periodo de 01 año. Si el conductor cometiera nuevamente la infracción dentro de un año de cometida la primera infracción se le inhabilitará definitivamente para prestar el servicio.

Art. 62° En el caso del internamiento del vehículo, el mismo deberá permanecer en el depósito oficial de Vehículos, hasta que la sanción sea cumplida y/o ejecutada.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIO

Art. 63° Se impondrá 30 días de suspensión temporal del servicio cuando la persona jurídica autorizada reincida por tercera vez en un término de 01 año contado a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre en la comisión u omisión establecidas como infracción.

Art. 64° El incumplimiento de parte de la persona jurídica autorizada, de los términos de la autorización, de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la autoridad administrativa ocasionará la imposición de una multa de hasta 02 UIT más la suspensión temporal del servicio, mediante Resolución, ante la reincidencia en el término de 01 año, se le impondrá una multa equivalente a 03 UIT. La segunda reincidencia da a lugar a la cancelación de la autorización.

En caso de responsabilidad comprobada de la persona jurídica en la comisión de una infracción a la presente ordenanza que tenga como consecuencia decesos o heridos múltiples, la autoridad administrativa podrá incluso cancelar la autorización.

- o La multa será reducida en un 50%, si se cancela dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de sanción.

La sanción de suspensión temporal del servicio será reducida hasta en un 30% si la persona jurídica no interpone recurso administrativo, ni impugna en forma alguna la resolución de sanción.

Art. 65° Para los efectos del Art. Anterior, la Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes sancionará mediante Resolución el incumplimiento de los términos de la autorización, de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la autoridad administrativa.



000343



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

REGIÓN HUANCARELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

000

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE CHURCAMP

CODIGO	INFRACCION	FALTA	% DEL UIT	ACCION	RESPONSABILIDAD	17% DENTRO DE 07 DIAS HABILES	33% DENTRO DE 15 DIAS	100% PASADO LOS 15 DIAS
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en accidente de tránsito	Muy grave	100% UIT	Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, internamiento del vehículo	Conductor	NO	NO	NO
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy grave	50% UIT	Suspensión de la licencia de conducir por 03 años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Conductor	NO	NO	NO
M3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy grave	50%	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por 03 año internamiento del vehículo	Propietario			NO
M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir, retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy grave	100%	Suspensión de licencia de conducir por 03 años si esta estuviere retenida, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Propietario			NO
M5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuyal clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy grave	50% UIT	Suspensión de la licencia de conducir por 01 año (70 puntos) retención del vehículo y licencia de conducir	Propietario			NO
M6	Estacionar en las curvas, Esquinas	Muy grave	24% UIT	(60 puntos) remoción del	Conductor			NO



000312

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPAMPA

REGIÓN HUANCAMELICA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

Patrimonio Cultural de la Nación

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

REPÚBLICA DEL PERÚ



000083

	pendientes y cruces			vehículo al depósito (60 puntos)	Conductor			
M7	Fornicar en combenencias de vehicula en eventos no autorizados	Muy grave	24% UIT	(60 puntos)	Conductor			NO
M8	Permitir a un menor de edad de conducción de un vehiculo automotor sin autorización o permiso provisional	Muy grave	24% UIT	(60 puntos). retención del vehiculo	propietario			NO
M9	Conducir un vehiculo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado previa inspección técnica vehicular	Muy grave	24% UIT	(60 puntos). Remoción del vehiculo	Propietario			NO
M10	Abastecer de combustible un vehiculo del servicio de transporte publico de pasajeros con personas a bordo de vehiculo	Muy grave	12% UIT	(50 puntos)	Conductor			
M11	Conducir vehiculos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo anti empotramiento	Muy grave	12% UIT	(50 puntos). Retención del vehiculo	Conductor			
M13	Conducir un vehiculo con neumáticos, cuya banda de rodadura presenta desgaste inferior al establecido en el RN. De vehiculos	Muy grave	12% UIT	(50 puntos) retención del vehiculo	conductor			
M16	Circular en sentido contrario al transito autorizado	Muy grave	12% UIT	(50 puntos)	Conductor			NO
M18	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la PNP, e inspectores de transito asignado al control de transito	Muy grave	12% UIT	(50 puntos)	Conductor			NO
M19	Conducir vehiculo sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy grave	12% UIT	(50 puntos), retención del vehiculo	Conductor			
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el transito	Muy grave	12% UIT	(50 puntos), retención del vehiculo	Conductor			NO
M22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación	Muy grave	12% UIT	(50 puntos) re tención Del vehiculo	conductor			



000341



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-V-MPCIC-MC



Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Churcampa.



COD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS	REPOSABILIDAD	50% (dentro 05 días hábiles)	100% (pasado los 05 días hábiles)
CH 1	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido la licencia de conducir o la tengan suspendida, vencida o cancelada o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce.	Muy grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	NO	NO
CH 2	Prestar el servicio con conductores o cobradores bajo los efectos del alcohol y/o	Muy grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	NO	NO
CH 3	Prestar el servicio con vehículo que no cuenta con el certificado SOAT y/o CAT vigente o que no corresponda al tipo de servicio que realiza.	Muy grave	RNT	Internamiento del vehículo en el DOV.	Propietario	NO	NO
CH 4	Utilizar la vía pública para embarcar pasajeros.	Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 5	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 6	Prestar el servicio que no cuentan con la tarifaria y la información prevista en Art.º 40.1.12	Leve	3% UIT	Retención de la Tarjeta de Habilitación Vehicular	Propietario - Conductor	SI	
CH 7	Prestar el servicio con vehículos que no cuentan con la Razón Social.	Leve	3%	Retención de la T. H. V.	Propietario - Conductor	SI	
CH 8	Prestar el servicio sin expedir boleto y/o boleto que no corresponde al tipo de pasaje.	leve	3%	Retención de la T. H. V.	Propietario - Conductor	SI	
CH 9	No respetar los paraderos oficiales de embarque y desembarque de pasajeros	Grave	5%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 10	Por estacionarse en zonas rígidas	Grave	5%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 11	Por hacer desorden en el terminal terrestre.	Grave	5%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 12	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros, no teniendo Autorización, o teniendo la Autorización vencida o cancelada.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en D.O.V..	Propietario - Conductor	SI	
CH 13	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros teniendo suspendida la Autorización.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo.	Persona Jurídica.	SI	
CH 14	Maltratar al conductor de manera verbal o física a los pasajeros.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 15	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren inhabilitados. (certificado de capacitación)	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-V MPCIC-MC



CH 16	Conducir un vehículo autorizado, estando inhabilitado para prestar el servicio.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI
CH 17	Prestar el servicio con conductores menores de edad	Muy Grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	SI
CH 18	Transportar artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos, animales domésticos y salvajes.	Grave	5% UIT		Conductor	SI
CH 19	Por estacionar el vehículo en pasajes peatonales	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.		SI
CH 20	No cumplir con la totalidad del recorrido de la ruta y/o no cumplir con el horario de servicio.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI
CH 21	Aprovisionarse de combustible estando en servicio y con pasajeros.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI
CH 22	Prestar el servicio con vehículo que no cuente con los instrumentos de seguridad y/o equipos correspondientes o que se encuentren en mal estado de funcionamiento. (botiquín y otros)	Leve	3% UIT	Retención de la Tarjeta de Habilitación Vehicular	Propietario	SI
CH 23	No permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones del Inspector Municipal y/o Policía de tránsito.	Grave	5% UIT	Internamiento	Conductor	SI
CH 24	Prestar el servicio sin portar la tarjeta de circulación.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor	SI
CH 25	Prestar el servicio sin contar con la Inspección Técnica Vehicular o teniéndolo se encuentre vencida.	Muy Grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	SI
CH 26	No recoger escolares, ancianos o personas discapacitadas teniendo capacidad en el vehículo.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI
CH 27	Permitir que los pasajeros lleven bultos o paquetes que impidan y/o incomoden a los usuarios.	Grave	5% UIT	I.D.M.V	Conductor	SI
CH 28	Por obstaculizar el tránsito vehicular mediante la carga o descarga de bienes o productos en zonas rígidas o de afluencias vehicular.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI
CH 29	Prestar el servicio con vehículos contaminantes, gases humos tóxicos, con un índice superior a los límites máximos permisibles.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	SI
CH 30	Por no prestar auxilio inmediato a su pasajero(s) en caso de ocurrir accidente de tránsito con daños personales y/o cubrir los gastos necesarios.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI
CH 31	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido la credencial de estar habilitados para el servicio.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V	Conductor.	SI
CH 32	Por no facilitar a los inspectores de Transporte y Policía de Tránsito la documentación solicitada, o entregar documentación falsificada y/o adulterada o darse a la fuga	Muy Grave	5% UIT	Internamiento	Conductor	SI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC



CH 33	Utilizar la Razón Social de una empresa sin autorización.	Grave	5% UIT	Internamiento	Propietario	SI	
CH 34	Por utilizar vehículos de transportes públicos de pasajeros como vehículos de carga.	Leve	3%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 35	Llevar más pasajeros de lo que indica la tarjeta de Propiedad y/o Tarjeta de Circulación.	Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V	Conductor	SI	
CH 36	Prestar el servicio sin portar la credencial del conductor y cobrador autorizado	Leve	3% UIT	Internamiento en D.O.V.	Conductor	SI	
CH 37	Agredir de hecho al Inspector Municipal de Transporte, durante el desarrollo de sus funciones.	Muy grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V, Inhabilitación definitiva para realizar servicio publico.	Conductor	SI	

ARTICULO CUARTO.- La presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios de comunicación, franelógrafo y página web de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMP

ALCALDE
JOSE A. TAMPE PACHECO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC



6

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPCH/A

Churcampa, 24 de Octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP - REGION HUANCVELICA.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2017; y,

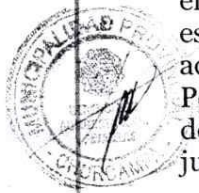
VISTOS:

El Informe N° 165-2017-MPCH-SCSPTT, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Tránsito, Informe N° 1003-2017-MPCH/GDSSP de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Opinión Legal N° 18-2017-MPCH-GAJ y Acuerdo de Concejo Municipal N° 0171-2017-MPCH/HVCA; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que [...los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...];



Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que: [...Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...];



Que, en el Art. 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que compete al consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo en el Art. 81° inciso 1, numeral 1.4), indica que las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transportes público, entre otros;

Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en Art. 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales son competentes, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Art. 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece que [...la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad

000259

124



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC



Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida...];

Que, en el numeral 1.4 del Art. 4°- Principio de Razonabilidad de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley N° 27444, establece que [...las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo a debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 001-2017-MTC de fecha 12 de enero del 2017, establece [...dispóngase por un periodo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación de un programa de regulación de sanciones pecuniarias por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas hasta la publicación del presente Decreto Supremo, en que haya incurrido transportistas, conductores y generadores de carga y que se encuentren en trámite o que tengan la calidad de firmes o hayan sido impugnadas...];

Que, es necesario reglamentar las sanciones que se impondrán a las empresas, conductores y propietarios de vehículos que transportan pasajeros urbanos e interurbanos en la provincia de Churcampa;

Que, mediante Informe N° 165-2017-MPCH-SGSPTT de fecha 22 de setiembre del 2017, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Tránsito; solicita aprobación de la modificación de los Artículos 56° y 64° y Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento y Cuadro de Tipificaciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la provincia de Churcampa, de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/A y aprobación del anteproyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 1003-2017-MPCH/GDSSP de fecha 22 de setiembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; refrenda la solicitud de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 011/2015/MPCH/A y aprobación del anteproyecto de ordenanza municipal;

Que, a través de la Opinión Legal N° 18-2017-MPCH-GAJ de fecha 05 de octubre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica; declara procedente la aprobación del anteproyecto de ordenanza Municipal que modifica los Artículos 56° y 65° y la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento y Cuadro de Tipificaciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la provincia de Churcampa, de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/A, bajos los fundamentos precisados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0171-2017-MPCH/HVCA de fecha 18 de octubre del 2017, el pleno del Concejo acuerda aprobar la modificación de los Artículos 56° y 64°, aprueba la derogación en parte del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/A respecto a la Tabla de Infracciones y Sanciones en Materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en la provincia de Churcampa, del Reglamento y Cuadro de Tipificaciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la provincia de Churcampa, que aprobó la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/A y aprueba la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPCH/A;

123



En uso de las atribuciones conferidas por el Art. II, inciso 8 del Artículo 9° y los Artículos 20°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, tras el debate correspondiente y con voto UNANIME, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Churcampa de fecha 18 de octubre de 2017, promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 56°, 64° Y OTROS DEL REGLAMENTO Y CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS EMPRESAS, CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO EN VEHÍCULOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MPCH/A

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Título VII:

Art. 56° de las Sanciones y Procedimientos, conforme al texto siguiente: El sancionado, con la copia de la papeleta de infracción recibida, deberá cancelar en un plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación en caja de la Municipalidad la multa, que corresponde al 5% de la UIT en faltas tipificadas como graves y 3% en faltas leves, con una rebaja del 50% si esta no fuera cancelada en un plazo indicado, se pagará el total de la multa, el cual se le notificará con resolución de sanción en formato pre impreso y al vencimiento de la Resolución se declarará firme la sanción y se podrá disponer la captura o internamiento del vehículo en el deposito oficial de vehículos. El presente artículo no será aplicable a las sanciones de los códigos CH-01, CH-02; y,

Art. 64° de la Suspensión Temporal del Servicio, conforme al texto siguiente: El incumplimiento de parte de la persona jurídica autorizada, de los términos de la autorización, de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la autoridad administrativa ocasionará la imposición de una multa de hasta 02 UIT más la suspensión temporal del servicio, mediante Resolución, ante la reincidencia en el término de 01 año, se le impondrá una multa equivalente a 03 UIT. La segunda reincidencia da a lugar a la cancelación de la autorización.

En caso de responsabilidad comprobada de la persona jurídica en la comisión de una infracción a la presente ordenanza que tenga como consecuencia decesos o heridos múltiples, la autoridad administrativa podrá incluso cancelar la autorización.

La multa será reducida en un 50%, si se cancela dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación de sanción.

La sanción de suspensión temporal del servicio será reducida hasta en un 30%, si la persona jurídica no interpone recurso administrativo, ni impugna en forma alguna la resolución de sanción; del Reglamento y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Churcampa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/A.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la derogación en parte del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/A respecto a la Tabla de Infracciones y Sanciones en Materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en la Provincia de Churcampa, del Reglamento y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Churcampa.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la nueva Tabla de Infracciones y Sanciones en Materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en la Provincia de Churcampa; que consta de 37 códigos con su respectiva calificación, sanción, medidas accesorias, responsabilidad y porcentaje de los plazos, del Reglamento y Cuadro de Tipificación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC



3

Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Churcampa.

COD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS	REPOSABILIDAD	50% (dentro 05 días hábiles)	100% (pasado los 05 días hábiles)
CH 1	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido la licencia de conducir o la tengan suspendida, vencida o cancelada o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce.	Muy grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	NO	NO
CH 2	Prestar el servicio con conductores o cobradores bajo los efectos del alcohol y/o	Muy grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	NO	NO
CH 3	Prestar el servicio con vehículo que no cuenta con el certificado SOAT y/o CAT vigente o que no corresponda al tipo de servicio que realiza.	Muy grave	RNT	Internamiento del vehículo en el DOV.	Propietario	NO	NO
CH 4	Utilizar la vía pública para embarcar pasajeros.	Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 5	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo D.M.V.	Conductor	SI	
CH6	Prestar el servicio que no cuentan con la tarifaria y la información prevista en Art.º 40.1.12	Leve	3% UIT	Retención de la Tarjeta de Habilitación Vehicular	Propietario - Conductor	SI	
CH 7	Prestar el servicio con vehículos que no cuentan con la Razón Social.	Leve	3%	Retención de la T. H. V.	Propietario - Conductor	SI	
CH 8	Prestar el servicio sin expedir boleto y/o boleto que no corresponde al tipo de pasaje.	leve	3%	Retención de la T. H. V.	Propietario - Conductor	SI	
CH9	No respetar los paraderos oficiales de embarque y desembarque de pasajeros	Grave	5%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH10	Por estacionarse en zonas rígidas	Grave	5%	Internamiento del vehículo en el D.M.V	Conductor	SI	
CH 11	Por hacer desorden en el terminal terrestre.	Grave	5%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 12	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros, no teniendo Autorización, o teniendo la Autorización vencida o cancelada.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en D.O.V..	Propietario - Conductor	SI	
CH 13	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros teniendo suspendida la Autorización.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo.	Persona Juridica.	SI	
CH 14	Maltratar el conductor de manera verbal o física a los pasajeros.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 15	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren inhabilitados. (certificado de capacitación)	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	

121



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC



2

CH 16	Conducir un vehículo autorizado, estando inhabilitado para prestar el servicio.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 17	Prestar el servicio con conductores menores de edad	Muy Grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	SI	
CH 18	Transportar artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos, animales domésticos y salvajes.	Grave	5% UIT		Conductor	SI	
CH 19	Por estacionar el vehículo en pasajes peatonales	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.		SI	
CH 20	No cumplir con la totalidad del recorrido de la ruta y/o no cumplir con el horario de servicio.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 21	Aprovisionarse de combustible estando en servicio y con pasajeros.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 22	Prestar el servicio con vehículo que no cuente con los instrumentos de seguridad y/o equipos correspondientes o que se encuentren en mal estado de funcionamiento. (botiquín y otros)	Leve	3% UIT	Retención de la Tarjeta de Habilitación Vehicular	Propietario	SI	
CH 23	No permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones del Inspector Municipal y/o Policía de tránsito.	Grave	5% UIT	Internamiento	Conductor	SI	
CH 24	Prestar el servicio sin portar la tarjeta de circulación.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor	SI	
CH 25	Prestar el servicio sin contar con la Inspección Técnica Vehicular o teniéndolo se encuentre vencida.	Muy Grave	RNT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	SI	
CH 26	No recoger escolares, ancianos o personas discapacitadas teniendo capacidad en el vehículo.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 27	Permitir que los pasajeros lleven bultos o paquetes que impidan y/o incomoden a los usuarios.	Grave	5% UIT	I.D.M.V	Conductor	SI	
CH 28	Por obstaculizar el tránsito vehicular mediante la carga o descarga de bienes o productos en zonas rígidas o de afluencias vehicular.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 29	Prestar el servicio con vehículos contaminantes, g. ses humos tóxicos, con un índice superior a los límites máximos permisibles.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Propietario	SI	
CH 30	Por no prestar auxilio inmediato a su pasajero(s) en caso de ocurrir accidente de tránsito con daños personales y/o cubrir los gastos necesarios.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 31	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido la credencial de estar habilitados para el servicio.	Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V	Conductor.	SI	
CH 32	Por no facilitar a los inspectores de Transporte y Policía de Tránsito destinado al control de Tránsito la documentación solicitada, o entregar documentación falsificada y/o adulterada o darse a la fuga	Muy Grave	5% UIT	Internamiento	Conductor	SI	

000255

120



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC



CH 33	Utilizar la Razón Social de una empresa sin autorización	Grave	5% UIT	Internamiento	Propietario	SI	
CH 34	Por utilizar vehículos de transportes públicos de pasajeros como vehículos de carga.	Leve	3%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.	Conductor	SI	
CH 35	Llevar más pasajeros de lo que indica la tarjeta de Propiedad y/o Tarjeta de Circulación.	Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V	Conductor	SI	
CH 36	Prestar el servicio sin portar la credencial del conductor y cobrador autorizado	Leve	3% UIT	Internamiento en D.O.V.	Conductor	SI	
CH 37	Agredir de hecho al Inspector Municipal de Transporte, durante el desarrollo de sus funciones.	Muy grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V, Inhabilitación definitiva para realizar servicio publico.	Conductor	SI	

ARTICULO CUARTO.- La presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios de comunicación, franelógrafo y página web de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMP
 HUANCAMELVA
 ALCALDE
 JOSE R. TAÍPE PACHECO
 ALCALDE



00025

119

